



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA – MAGDALENA

Santa Marta, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MI RED BARRANQUILLA IPS SAS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.
RADICACIÓN: 47001315300520220007400

Concorre la parte demandante a efectos se libre orden de pago contra el extremo pasivo, por las sumas correspondiente a las facturas aportadas con la demanda.

En tal sentido, ha de precisarse que, el inciso 1° del artículo 774 del CGP dispone que las facturas deberán además de los requisitos establecidos en el artículo 621 de esa codificación, los especificados tanto en ese canon como los fijados en el artículo 617 del E.T.

Siguiendo ese hilo conductor, el artículo 617 del Estatuto Tributario referente a los requisitos de la factura de venta ha estipulado lo siguiente:

“ARTICULO 617. REQUISITOS DE LA FACTURA DE VENTA. <Artículo modificado por el artículo 40 de la Ley 223 de 1995. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos tributarios, la expedición de factura a que se refiere el artículo 615 consiste en entregar el original de la misma, con el lleno de los siguientes requisitos:

- a. Estar denominada expresamente como factura de venta.*
- b. Apellidos y nombre o razón y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.*
- c. <Literal modificado por el artículo 64 de la Ley 788 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado.*
- d. Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.*
- e. Fecha de su expedición.*
- f. Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados.*
- g. Valor total de la operación.*
- h. El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura.*
- i. Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.**
- j. <Literal INEXEQUIBLE>*

Al momento de la expedición de la factura los requisitos de los literales a), b), d) y h), deberán estar previamente impresos a través de medios litográficos, tipográficos o de técnicas industriales de carácter similar. Cuando el contribuyente utilice un sistema de facturación por computador o máquinas registradoras, con la impresión efectuada por tales medios se entienden cumplidos los requisitos de impresión previa. El sistema de facturación deberá numerar en forma consecutiva las facturas y se deberán proveer los medios necesarios para su verificación y auditoría.

PARAGRAFO. En el caso de las Empresas que venden tiquetes de transporte no será obligatorio entregar el original de la factura. Al efecto, será suficiente entregar copia de la misma.

PARÁGRAFO. <Parágrafo adicionado por el artículo 45 de la Ley 962 de 2005. El nuevo texto es el siguiente:> Para el caso de facturación por máquinas registradoras será admisible la utilización de numeración diaria o periódica, siempre y cuando corresponda a un sistema consecutivo que permita individualizar y distinguir de manera inequívoca cada operación facturada, ya sea mediante prefijos numéricos, alfabéticos o alfanuméricos o mecanismos similares.”

En el sub lite, se evidencia que las facturas aportadas al libelo por la parte activa, no cumple con el requisitos establecidos en el artículo 617 inciso i del Estatuto Tributario, comoquiera que, no indican la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas, la cual hace parte integral de la factura de venta.

Es así como, de las facturas allegadas no se evidencia que estipulen la calidad de retenedor sobre las ventas para lograr constituir la factura de venta como título valor, tal y como se pretende ejecutar en el presente caso.

En ese sentido, el inciso 2º del mentado artículo 774 del C. de Co. enseña que “*No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura.*”.

Así las cosas, al no contar las facturas allegadas al libelo con la totalidad de las exigencias estipuladas en el artículo 617 del Estatuto Tributario y no cumplir con los requisitos para su ejecución como título valor, no queda otro remedio que negar el mandamiento ejecutivo de pago dentro del presente trámite

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el mandamiento ejecutivo de pago dentro del presente trámite, conforme se explicó en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Argemiro Valle Padilla
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deab9231b79d04fbe9d98f4ce363e00f2c369d6f0f235c0c17db26a914ebc0f7**

Documento generado en 18/05/2022 05:00:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>